

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA"

Artículo 1º.-

Los presentes Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA" de Lantarón, nº de Registro A/393/87 inscrita con fecha 2 de marzo de 1987, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, el Decreto 158/2002, de 25 de junio, sobre Régimen Específico de Asociaciones de Desarrollo Rural, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 2º.-

Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA – AÑANA LANDA GARAPENERAKO ELKARTEA" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, además de las disposiciones vigentes.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 3º.-

Los fines de esta Asociación son:

- 1.- La consecución de los **objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley 10/1998**, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, en especial en sus **artículos 2º y 3º**.

2.- La consecución de los siguientes objetivos generales:

Garantizar y fomentar la multifuncionalidad y la sostenibilidad de la agricultura vasca y del conjunto de su medio rural.

- a) Preservar las señas de identidad fundamentales del medio rural.
- b) Promover la mejora de la capacidad competitiva de la agricultura.
- c) Incrementar la competitividad de las empresas y estructuras económicas de las zonas rurales.
- d) Integrar las normas y actuaciones de las diferentes Administraciones y entidades públicas que afecten al desarrollo de las zonas rurales.
- e) Mantener el protagonismo del desarrollo de las zonas rurales en su población y en las entidades de las propias zonas.
- f) Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural y lingüístico de las zonas rurales.
- g) Mejorar la ordenación del territorio, favoreciendo una ocupación más racional, equilibrada e interrelacionada del espacio.
- h) Favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural y propicie el establecimiento de las medidas adecuadas para su desarrollo.

3.- La consecución de los siguientes objetivos específicos o sectoriales:

1. En material de ordenación del territorio:

- a) Establecer los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos con arreglo a las características y necesidades de las zonas rurales.
- b) Prestar especial atención a las necesidades específicas de dotación de servicios e infraestructuras y a la diversificación y desarrollo económico sostenible de las zonas rurales y su población.
- c) Proteger los valores agrarios, forestales y naturales del medio rural.

2. En materia de agricultura y silvicultura:

- a) Impulsar el papel de la agricultura y la silvicultura, en el marco de las normas forales de montes.
- b) Mejorar la capacidad competitiva de las empresas del sector.
- c) Crear las condiciones precisas para favorecer la incorporación de jóvenes a la agricultura.
- d) Optimizar la transferencia tecnológica, la formación técnicoempresarial, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento como factores de competitividad.
- e) Fomentar el cooperativismo en el sector agroalimentario vasco, favoreciendo la articulación sectorial desde unas bases participativas.
- f) Vertebrar el conjunto del sector agroalimentario impulsando la colaboración intersectorial y el desarrollo de la industria agroalimentaria.

3. En materia de diversificación del tejido económico del espacio rural y la creación de empleo:

- a) Promover y apoyar la creación de empleo y la igualdad de oportunidades de la población rural.
- b) Promover el desarrollo y ocupación de suelo industrial y de sus infraestructuras

básicas de forma ordenada y racional.

- c) Propiciar la instalación de pequeñas y medianas empresas industriales.
- d) Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo en base a las nuevas tecnologías de la información que posibiliten la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida del empleo rural.

4. En material educativa y cultural:

- a) Garantizar el acceso adecuado a la población rural de la oferta educativa.
- b) Mejorar la calidad de la enseñanza.
- c) Adecuar la formación profesional y ocupacional de los habitantes de las zonas rurales a las necesidades específicas de cada una de ellas.
- d) Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos.
- e) Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura rural.

5. En materia sanitaria:

- a) Promover una oferta sanitaria que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño.
- b) Promover, en el marco de la Ley de Ordenación Farmacéutica, una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.

6. En materia de vivienda:

- a) Desarrollar una política de vivienda adaptada a las peculiaridades y oportunidades del medio rural, de calidad y baja densidad, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y favorezca el acceso de los jóvenes del medio rural a la vivienda.

7. En materia de infraestructuras:

- a) Mejorar las posibilidades de acceso de la población rural al trabajo, los servicios, la formación, el ocio, las relaciones sociales y el consumo.
- b) Desarrollar de manera urgente y prioritaria las infraestructuras básicas, tales como las de transporte, electrificación, abastecimiento de aguas, saneamiento, gas, telefonía, regadío y telecomunicaciones.
- c) Todo lo que antecede tendrá el carácter prioritario preciso en cada territorio, bajo la tutela de las instituciones competentes para lograr garantizar todos los derechos de los ciudadanos a la igualdad de oportunidades en cuanto a los servicios.

8. En materia de medio ambiente:

- a) Propiciar el desarrollo sostenible del medio rural.
- b) Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado.
- c) Proteger la biodiversidad, con especial atención a la agrobiodiversidad, la conservación y recuperación de especies y razas autóctonas.

9. **En materia de turismo:**
 - a) Fomentar el turismo rural y el agroturismo.
 - b) Ordenar el desarrollo del turismo rural.
10. **Sensibilizar** a las distintas **Administraciones** al objeto de optimizar el **aprovechamiento de los recursos endógenos** de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.
11. **Servir a los asociados del centro receptor y distribuidor de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural**, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
12. Posibilitar entre los asociados el **intercambio de experiencias y metodologías** de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.
13. **Participar y elaborar programas de desarrollo rural.**
14. **Suscribir con las Administraciones** competentes los **convenios o acuerdos** que en materia de desarrollo rural procedan.

Para la **consecución de dichos fines** se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, **las siguientes actividades:**

- 1) **Sensibilizar el tejido social** de las zonas objeto de actuación **sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos** que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- 2) **Impulsar proyectos** de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural.
- 3) **Organizar, coordinar y realizar actividades** tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de esas zonas, así como editar, en su caso, todo tipo de **material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.**
- 4) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
- 5) **Proyectar, prepara y ejecutar** cuantas **acciones o actividades** sean necesarias para conseguir una **adecuada formación y puesta al día** permanente **de todos los colectivos vinculados** al desarrollo y, especialmente, de los **miembros de la Asociación.**
- 6) **Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación** conjunta con entidades análogas.
- 7) **Realizar** cuantas **actividades puedan resultar conexas**, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- 8) **Contratar y establecer con las administraciones públicas** cuantos **convenios** sean **oportunos** para el correcto cumplimiento de los fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) **Desarrollar actividades económicas** de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos a ese objetivo.
- b) **Adquirir y poseer bienes de todas clases** y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) **Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.**
- d) Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Lantarón (Alava), edificio del Ayuntamiento. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o fuera de ella cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los cambios del domicilio social de la Asociación serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria, debiendo comunicarse por la Junta Directiva al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.-

La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en la Comarca de VALLES ALAVESES, pudiendo ampliarse y promover las correspondientes Federaciones a distintos niveles.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6º.-

La “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA**” se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.-

El **gobierno y administración de la Asociación** estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- **La Asamblea General de Socios**, como órgano supremo.
- **La Junta Directiva**, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, **es el órgano de expresión** de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º.-

La Asamblea General **deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año**, dentro de segundo trimestre, a fin de **aprobar el plan general de actuación de la Asociación**, el **estado de cuentas** correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el **presupuesto del ejercicio siguiente**, así como **la gestión** de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 10º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son **competencias de la Asamblea General**, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificaciones y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite los 2/3 de los socios, indicando los motivos y fin de reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12º.-

Las **convocatorias de las Asambleas Generales**, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas **por escrito**, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente **constituídas en primera convocatoria** cuando concurren a ellas presentes o representados, **la mitad más uno de los asociados**, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas. El documento de delegación deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14º.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán **por mayoría de votos**, salvo lo que para determinados supuestos pueda establecerse en otros apartados de estos Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.-

La Junta Directiva estará integrada por: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y ocho Vocales**. Cualquier socio podrá ser designado miembro de la Junta Directiva.

Deberán **reunirse al menos una vez al trimestre** y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16º.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17º.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y **durarán** un período de **cuatro años**, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán totalmente.

Artículo 18º.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Ser elegido representante de cualquier entidad asociada a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA".

Artículo 19º.-

Normas para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva:

- a) En primer lugar, **la Junta Directiva saliente** dará a **conocer** a los asociados el **inicio del procedimiento electoral**, abriéndose un período de **ocho días** para la presentación de candidaturas en lista abierta que deberán inscribirse en la Secretaría, indicando **cada candidato su nombre, dos apellidos y la persona jurídica asociada a la que representa**. Los pormenores de la presentación de candidaturas serán resueltos por la Junta Directiva.
- b) Los catorce puestos de la Junta Directiva se establecen, en **seis (6)** para la representación de las **Agrupaciones de Agricultores y Ganaderos** u Organizaciones **Agro-Pecuarías**, **cuatro (4)** correspondientes a la **Administración** (Juntas Administrativas y Ayuntamientos), **uno (1)** del sector **Turístico**, **uno (1)** del sector **Cultural**, **uno (1)** de los **Consortios de Aguas** y **uno (1)** del sector **empresarial**.
- c) En la **convocatoria** de la **Asamblea General** referente a las **elecciones**, se acompañará la **lista de los candidatos proclamados**, por orden alfabético según apellidos, con indicación expresa de la persona jurídica asociada a quien representan. **Entre la convocatoria** y el día señalado para la **Asamblea General** donde se incluya en su orden del día las elecciones a miembros de la Junta Directiva, habrán de mediar **al menos quince días**.

- d) La **votación será secreta** y el **escrutinio** se realizará con intervención de **dos asociados** designados en la propia Asamblea General y a falta de acuerdo, por el representante de mayor edad y el más joven.
- e) Los candidatos **más votados** en cada uno de los grupos o sectores indicados en el **apartado b)** de este artículo, serán nombrados **miembros de la Junta Directiva**. Entre los miembros resultantes elegirán los cargos de la misma, a excepción del Presidente, que será siempre el candidato que más votos haya obtenido de la Asamblea General.

Los **cargos serán gratuitos**, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el **abono de dietas y gastos**.

Artículo 20º.-

Los **miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos**:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el **apartado a)**, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que deberá convocarse en un plazo máximo de tres meses.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21º.-

Las **funciones de la Junta Directiva** son:

- a) **Dirigir la gestión** ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) **Programar las actividades** a desarrollar por la Asociación.
- c) **Someter a la aprobación** de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) **Confeccionar el Orden del Día** de las reuniones de la Asamblea General, así como **acordar la convocatoria** de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) **Atender las propuestas o sugerencias** que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22°.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los **acuerdos de la Junta sean válidos**, deberán ser adoptados por **mayoría de votos** de los asistentes, requiriéndose la **presencia de al menos la mitad** de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 23°.-

El Presidente de la Asociación asume la **representación legal** de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24°.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) **Convocar y levantar las sesiones** que celebre la Junta Directiva y a Asamblea General, **dirigir** las deliberaciones de una y otra, y **decidir un voto de calidad** en caso de empate de votaciones.
- b) **Proponer el plan de actividades** de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) **Ordenar los pagos** acordados válidamente.
- e) **Resolver las cuestiones** que puedan surgir con **carácter urgente**, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 25°.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de **asistir al Presidente** y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 26°.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta **recibir y tramitar las solicitudes de ingreso**, llevar el **fichero y el Libro-Registro de Socios**, y atender a la custodia y redacción del **Libro de Actas**.

Igualmente, velará por el **cumplimiento de las disposiciones legales vigentes** en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL VICESECRETARIO

Artículo 27°.-

El Vicesecretario asumirá las funciones de **asistir al Secretario** y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas funciones delegue en él, expresamente, el Secretario.

EL TESORERO

Artículo 28°.-

El Tesorero dará a conocer los **ingresos y pagos efectuados**, formalizará el **presupuesto anual** de ingresos y gastos, así como el **estado de cuentas** del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

EL VICETESORERO

Artículo 29°.-

El Vicetesorero asumirá las funciones de **asistir al Tesorero** y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Tesorero.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30º.-

Pueden ser **miembros** de la Asociación aquellas **entidades jurídicas** que así lo deseen, que dispongan de **instalaciones y establecimientos en la Comarca de Valles Alaveses o que operen dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación**, y que cumplan los requisitos del artículo 5-3º de la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones.

Artículo 31º.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán **por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente**, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión e inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 32º.-

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) **Impugnar los acuerdos y actuaciones** contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de **cuarenta días naturales**, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) **Conocer**, en cualquier momento, **la identidad de los demás miembros** de la Asociación, el **estado de cuentas** de ingresos y gastos, y el **desarrollo de la actividad** de ésta.
- 3) **Ejercitar el derecho de voz y voto** en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) **Participar**, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los **órganos de dirección** de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) **Figurar en el fichero de Socios** previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) **Poseer un ejemplar de los Estatutos** y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) **Participar en los actos sociales** colectivos en la forma que disponga la Junta Directiva.
- 8) **Ser oído por escrito**, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, **e informado** de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 33º.-

Son deberes de los socios:

- a) **Prestar su concurso activo** para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) **Contribuir al sostenimiento de los gastos** con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) **Acatar y cumplir los presentes Estatutos**, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34º.-

Los socios **podrán ser sancionados** por la Junta Directiva por **infringir reiteradamente** los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la **suspensión de los derechos**, de 15 días a un mes, hasta la **separación definitiva**, en los términos previstos en los artículos 36º al 38º, ambos inclusive.

A tales efectos, **el Presidente** podrá acordar la **apertura de una investigación** para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de las sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32º.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 35º.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por **extinción de la persona jurídica asociada**.
- 2) Por separación **voluntaria**.
- 3) Por **separación por sanción**, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
 - a) **Incumplimiento grave, reiterado y deliberado**, de los **deberes emanados de los presentes Estatutos** y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 36°.-

En caso de incurrir un socio en la **última circunstancia aludida en el artículo anterior**, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas **diligencias previas**, al objeto de **obtener la oportuna información** a la vista de la cual, la Presidencia **podrá mandar archivar** las actuaciones, **incoar expediente** sancionador en la forma prevista en el artículo 34, o bien, **expediente de separación**.

En este último caso, el Secretario, **previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan** a los que podrá contestar **alegando en su defensa** lo que estime oportuno en el plazo **de quince días naturales**, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la **primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda**, con el “quorum” de la **mitad más uno** de los asistentes a la misma.

En el caso de que la Junta Directiva estime que la **conducta sancionable sea exclusivamente imputable a la persona física** que representa al asociado, el Presidente **comunicará dicho comportamiento a la persona jurídica socio**, a fin de que **ésta adopte las medidas oportunas** al respecto, sin perjuicio de que, procediendo su exclusión, el socio designe un nuevo representante.

Artículo 37°.-

El **acuerdo de separación**, que será siempre motivado, deberá ser **comunicado al interesado**, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38°.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, **se le requerirá para que cumpla con las obligaciones** que tenga **pendientes** para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39°.-

La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA” se constituye con el patrimonio de que dispone la antigua “Asociación de Agricultura de Montaña Añana”.

Artículo 40°.-

Los **recursos económicos previstos** por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) **Cuotas de entrada** que señale la Junta Directiva.
- b) Las **cuotas periódicas** que acuerde la misma.
- c) Los **productos** de los bienes y derechos que le corresponde, así como las **subvenciones, legados y donaciones** que pueda recibir en forma legal.
- d) Los **ingresos** que obtenga la Asociación **mediante las actividades lícitas** que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La fecha de cierre del ejercicio económico asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41°.-

La **modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos.** En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42°.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo **incluirá en el Orden del día de la Primera Junta Directiva** que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43°.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de modificación de Estatutos, a fin de que los **socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas**, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

La Modificación o reforma de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado por **mayoría cualificada de los dos tercios de los socios presentes o representados.**

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44°.-

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios,** expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.**
- 3.- Por sentencia judicial.**

Artículo 45°.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la entidad o entidades que en el acuerdo de disolución designe la Asamblea General, siempre que dicha entidad o entidades tengan fines análogos a los propios de la Asociación y desarrollen principalmente sus funciones en el mismo ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.